

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

032-2026-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la aprobación del trazado vial de la prolongación de la calle Ignacio Jarrín, desde la calle Juan Mantilla (Oe2) abscisa 0+00.00 hasta corredor colector E28D - intercambiador de Pifo, abscisa 0+121.58, ubicado en el sector Primavera centro de la parroquia Pifo.....	2
---	---

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Carchi: Para la declaratoria del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) bosque seco de la provincia ..	11
--	----

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-S.E-GADSVDP-2024-10-24 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Vicente de Pusir: Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027	39
--	----



ORDENANZA No. 032 -2026- PV

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el Artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;
- Que** el Artículo 241 de la Constitución, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;
- Que** los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley:
- “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.”;*
- Que** el Artículo 266 de la Constitución, determina:
- “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (...)”;*
- Que** el Artículo 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estableciendo las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales

y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.”;

Que las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano:

“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...); v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”;

Que el quinto inciso del Artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...);"

Que el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante Código Municipal, señala que:

"Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. // El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.”;

Que el Artículo 2600 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe:

“La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. (...);”;

Que el Artículo 2607 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina:

"Elementos de la infraestructura vial. - Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (...)";

Que conforme Ordenanza No. 044-2022, en su Disposición Transitoria Décima manda:

"En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha Unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales";

Que conforme la Disposición Reformatoria Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044- 2022, indica:

- "Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOT- PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal.";

Que mediante Oficio Nro. 100-GPRP de 08 de febrero de 2024, el Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Pifo, solicitó que: "(...) se digne disponer al Área correspondiente, se estudie la petición solicitada por el BARRIO SAN RAFAEL de esta Jurisdicción, que solicita la apertura de las calles IGNACIO JARRÍN MERA y DIEGO VÁSQUEZ DE CEPEDA; JUAN MANTILLA hacia la CALLE GONZALO PIZARRO, del barrio Centro de esta Jurisdicción."

Que mediante Informe Técnico Nro. AZT-DZHOP-GU-CG-2026-027 de 26 de febrero de 2026, por el cual se plantean dos propuestas de trazado vial y se concluye lo siguiente:

“Con base en los antecedentes técnicos expuestos, la Unidad Zonal de Gestión Urbana, a través de la Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas, ha realizado 2 propuestas para la APROBACIÓN DE LA CALLE S/N (PROLONGACIÓN CALLE IGNACIO JARRÍN) DESDE LA CALLE JUAN MANTILA (Oe2) ABS 0+00.00 HASTA CORREDOR COLECTOR E28D - INTERCAMBIADOR DE PIFO ABS 0+121.58- SECTOR PRIMAVERA CENTRO-PARROQUIA PIFO, con referencia al Oficio EPMOPGEF-2026-0124-O de fecha 07 de febrero de 2026. • PROPUESTA 1 PROLONGACIÓN CALLE IGNACIO JARRÍN CON CARRILES DE DESACELERACION Y ACELERACION; • PROPUESTA 2 PROLONGACIÓN CALLE IGNACIO JARRÍN CON CARRILES DE DESACELERACION. // Criterio TÉCNICO DESFAVORABLE PARA LA PROPUESTA 1: Se obstaculiza la implementación de carriles de aceleración y desaceleración simultáneos debido a que el diseño colisiona con la estructura del puente peatonal elevado, comprometiendo la seguridad ciudadana y la infraestructura pública construida. Asimismo, la superposición del carril de desaceleración con el ingreso secundario a la parroquia de Pifo crea un nudo crítico de siniestralidad incompatible con los principios de movilidad segura. // Criterio TÉCNICO FAVORABLE PARA LA PROPUESTA 2: Se valida técnicamente la prolongación de la Calle Ignacio Jarrín únicamente con carril de desaceleración. Se considera la opción más viable por ser menos invasiva, aunque su ejecución queda supeditada a la resolución de las afectaciones en edificaciones consolidadas y la valoración de indemnizaciones por lucro cesante en predios comerciales.”;

Que mediante Informe Legal Nro. 068-DZAJ-AZT-2026 de 06 de marzo de 2026, suscrito por la Directora Zonal de Asesoría Jurídica, subrogante, se analizó y se concluyó que:

“Con base en la información técnica remitida por la Dirección Zonal de Hábitat y Obras Públicas se deduce que se requiere la aprobación de la calle S/N (Prolongación Calle Ignacio Jarrín) desde la calle Juan Mantilla (Oe2) hasta Corredor Colector E28d – Intercambiador de Pifo, así, es necesario iniciar los procedimientos conducentes para la aprobación del trazado vial referido. // En este caso, la aprobación del trazado vial deberá respetar las normas de arquitectura y urbanismo aplicables, así también, deberán realizarse los procedimientos administrativos adecuados de declaratoria de utilidad pública y expropiación de los predios que resultaren afectados, privilegiando el derecho de propiedad de los lotes frentistas. // La Administración Zonal Tumbaco ha hecho un primer acercamiento con los moradores del Sector para socializar el pedido formulado e informar las condiciones del Proyecto, verificando que existe acuerdo sobre la ejecución de la vía y que esta ayudará a la movilidad y circulación vehicular del sector. // Adicionalmente se han planteado dos posibles opciones de trazado vial,

las cuales han sido técnicamente analizadas y se concluye que la segunda propuesta es viable y cuenta con un criterio técnico favorable. // En este sentido, considerando la necesidad de la aprobación y regularización de la vía y, tomando en cuenta que el presente proceso requiere el análisis y aprobación del Concejo Metropolitano, esta Dirección Zonal de Asesoría Jurídica emite un Criterio Legal Favorable para la tramitación y aprobación del Trazado Vial propuesto, siempre que se cumpla el procedimiento administrativo adecuado y se repare integralmente a los propietarios de los predios que se vean afectados a causa de la ejecución del trazado vial.”;

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-2026-0872-O de 01 de abril de 2026, el Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial, señala que:

“Una vez revisada la información adjunta al expediente, se remite el informe técnico Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0186-IT de 31 de marzo de 2026, emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, mismo que en su parte pertinente indica, “(...) la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, emitir CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE al proyecto “REGULARIZACIÓN AL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S/N (PROLONGACIÓN CALLE IGNACIO JARRÍN) DESDE LA CALLE JUAN MANTILLA (Oe2) ABS 0+00.00 HASTA CORREDOR COLECTOR E28D - INTERCAMBIADOR DE PIFO ABS 0+121.58 - SECTOR PRIMAVERA CENTRO - PARROQUIA PIFO, dando cumplimiento a la aprobación del trazado vial propuesto en el Plan de Uso y Gestión del Suelo”, acorde a las especificaciones técnicas indicadas”.

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Extraordinaria Nro. 24, de 19 de junio de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió informe para conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito; y,

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 28 de julio de 2026, analizó el Informe No. IC-O-CUS-2026-032, emitido por la Comisión de Uso de Suelo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 87; y, el primer inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el número 1) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA
PROLONGACIÓN DE LA CALLE IGNACIO JARRÍN, DESDE LA CALLE JUAN
MANTILLA (Oe2) ABSCISA 0+00.00 HASTA CORREDOR COLECTOR E28D -
INTERCAMBIADOR DE PIFO, ABSCISA 0+121.58, UBICADO EN EL SECTOR
PRIMAVERA CENTRO DE LA PARROQUIA PIFO.**

Artículo 1.- Apruébese el trazado vial de la prolongación de la calle Ignacio Jarrín, desde la calle Juan Mantilla (Oe2), abscisa 0+00,00, hasta el Corredor Colector E28D – Intercambiador de Pifo, abscisa 0+121,58, ubicado en el sector Primavera Centro de la parroquia Pifo, en concordancia con la planificación establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo, de conformidad con el plano anexo al Oficio Nro. GADDMQ-SHOT-2026-0872-O (plano propuesta 2), y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

PROLONGACIÓN CALLE IGNACIO JARRÍN

Longitud:	121,58 metros
Sección transversal total:	12,00 metros
Calzada:	6,00 metros
Aceras (a cada lado de la vía):	3,00 metros

CARRIL DE DESACELERACIÓN

Longitud:	170.00 metros
Ancho de carril:	5.00 metros
Acera:	3.00m lado sur
Sección transversal total:	8.00 metros

Disposición General Única: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Comuníquese a los interesados, a la Administración Zonal Tumbaco, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal Tumbaco, adjuntando el plano del trazado vial que incluya la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de quince (15) días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente por LIBIA
FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.02 16:23:41
-05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 214 ordinaria de 28 de julio de 2026 (primer debate); y, No. 225 ordinaria de 29 de septiembre de 2026 (segundo debate).

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ

Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.02
16:23:58 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 02 de octubre de 2026.

EJECÚTESE:



Validar Únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CHRISTIAN PABEL
MUNOZ LOPEZ**

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de octubre.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 02 de octubre de 2026.

LIBIA
FERNANDA
RIVAS ORDONEZ



Firmado digitalmente
por LIBIA FERNANDA
RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.02
16:24:13 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CARCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador consagra a la naturaleza como sujeto de derechos y establece como deber primordial del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la protección del patrimonio natural, la conservación de la biodiversidad y la garantía del derecho humano fundamental al agua. En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi, en ejercicio de sus competencias exclusivas de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial y gestión ambiental provincial, asume su responsabilidad en la conservación estratégica de su territorio.

El “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” se propone como un instrumento de gestión territorial y ambiental de carácter estratégico, orientado a la conservación, manejo sostenible y restauración de uno de los ecosistemas más frágiles, amenazados y subrepresentados en los esquemas de conservación del norte del Ecuador: el bosque seco interandino.

El área propuesta se localiza en los cantones Bolívar —parroquias Los Andes y San Vicente de Pusir— y Mira —parroquias Mira, Concepción y Juan Montalvo—, con una superficie total de 14.992,75 hectáreas. Este territorio constituye un mosaico ecológico y productivo de alto valor ambiental, social y cultural, caracterizado por la presencia de remanentes de bosque seco, matorral seco, áreas de transición ecológica y sistemas productivos tradicionales, que cumplen un rol fundamental en la provisión de servicios ecosistémicos para la población local y provincial.

El bosque seco es reconocido a nivel nacional e internacional como uno de los ecosistemas con mayor grado de transformación histórica debido a la expansión de la frontera agrícola, la ganadería extensiva, el uso inadecuado del suelo y los procesos de degradación asociados al cambio climático. En la provincia del Carchi, este ecosistema enfrenta presiones acumuladas que ponen en riesgo su integridad ecológica, su biodiversidad asociada y su capacidad de sostener medios de vida rurales resilientes. La pérdida progresiva de cobertura vegetal, la fragmentación del hábitat y el incremento de eventos climáticos extremos han intensificado los procesos de desertificación local y erosión de suelos, afectando directamente la seguridad hídrica y productiva del territorio.

Desde una perspectiva ambiental, el área propuesta como ACUS cumple una función clave en la regulación climática local, la protección del suelo, la conservación de la biodiversidad nativa y la conectividad ecológica entre distintos parches de vegetación natural del valle del río Mira. Asimismo, estos ecosistemas contribuyen a la regulación de microcuencas, al control de procesos erosivos y a la mitigación de los efectos del cambio climático, lo cual resulta coherente con los objetivos provinciales de adaptación y resiliencia territorial establecidos en el PDOT del Carchi.

Desde el enfoque social y productivo, el ACUS BOSQUE SECO reconoce la estrecha relación entre las comunidades locales y el territorio, promoviendo un modelo de uso

sustentable de los recursos naturales, basado en prácticas productivas compatibles con la conservación, la diversificación de medios de vida, la agroecología, el manejo sostenible del paisaje y el fortalecimiento de capacidades locales. Este enfoque resulta consistente con la planificación provincial, que identifica como prioridad la sostenibilidad ambiental vinculada al desarrollo económico rural, la reducción de vulnerabilidades climáticas y la protección de áreas estratégicas no incorporadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP).

La creación del ACUS BOSQUE SECO se alinea de manera directa con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Provincial del Carchi 2023–2027, particularmente con el componente físico-ambiental, que identifica la necesidad de conservar ecosistemas frágiles, fortalecer las áreas de protección y promover instrumentos de gestión territorial que integren conservación, producción y bienestar social. El PDOT reconoce expresamente la importancia de las Áreas de Conservación y Uso Sustentable como mecanismos eficaces para la gestión ambiental descentralizada y la protección del patrimonio natural provincial.

Adicionalmente, el establecimiento del ACUS BOSQUE SECO fortalece la competencia ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, consolidando su rol en la planificación, regulación y gestión del territorio rural, en concordancia con el marco constitucional y legal vigente. Este instrumento permite articular acciones interinstitucionales, fomentar la participación de los gobiernos parroquiales y comunidades locales, y generar condiciones habilitantes para la inversión pública y cooperación orientada a la conservación y al desarrollo sostenible.

En este contexto, la creación del Área de Conservación y Uso Sustentable BOSQUE SECO de la Provincia de Carchi constituye una respuesta técnica, jurídica y territorialmente pertinente frente a las amenazas que enfrentan los ecosistemas secos del norte del país. Su establecimiento no solo contribuye a la protección del patrimonio natural provincial, sino que representa un compromiso concreto con la sostenibilidad ambiental, la resiliencia climática y el bienestar presente y futuro de las poblaciones asentadas en los cantones de Bolívar y Mira, consolidando una visión de desarrollo territorial equilibrado, inclusivo y ambientalmente responsable.

EL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 3 numeral 7, Artículo 14, y Artículo 66 numeral 27; establece que es uno de los deberes primordiales del Estado el de proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; así como el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República, prescribe que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional

estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 66 numeral 26, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras: “(...) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras: “(...) El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)”;

Que, el artículo 71 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los derechos de la naturaleza, al establecer que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...). Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, se establece que las entidades que componen el régimen descentralizado pertenecen al sector público o estatal, y de acuerdo con el Artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los Consejos Provinciales;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Instituciones del Estado, sus Organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y

financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, además ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 243 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán, agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2 establece que entre las competencias de los gobiernos provinciales las siguientes: "(...) 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial. (. . .); y 4. La gestión ambiental provincial;

Que, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para garantizar la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas se establecerá el sistema nacional de áreas protegidas, el cual estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. (...);

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 409 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente establece el derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: 1. La conservación, manejo sostenible y recuperación del patrimonio natural, la biodiversidad y todos sus componentes, con respeto a los derechos de la naturaleza y a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades. 2. El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marino-costeros”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Ambiental reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes, el ejercicio de las facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:

1. Definir la política pública provincial;
2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
7. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley;
10. Desarrollar programas de difusión y educación sobre los problemas de cambio climático;
11. Incorporar criterios de cambio climático en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y demás instrumentos de planificación provincial; y,
12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.

Que, el artículo 30 del Código Orgánico Ambiental señala que uno de los objetivos del Estado relativos a la biodiversidad es: 1. Conservar y usar la biodiversidad de forma sostenible;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico Ambiental determina la prohibición de convertir el uso del suelo a usos agropecuarios en las áreas del Patrimonio Forestal Nacional y las que se encuentren asignadas en los planes de ordenamiento territorial, tales como bosques naturales y ecosistemas frágiles;

Que, el artículo 105 del Código Orgánico Ambiental al hablar de las categorías para el ordenamiento territorial establece que, con el fin de propender a la planificación territorial ordenada y la conservación del patrimonio natural, las siguientes categorías deberán ser tomadas en cuenta e incorporadas obligatoriamente en los planes de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

1. Categorías de representación directa. Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad;
2. Categoría de ecosistemas frágiles. Páramos, Humedales, Bosques Nublados, Bosques Secos, Bosques Húmedos, Manglares y Moretales; y,
3. Categorías de ordenación. Los bosques naturales destinados a la conservación, producción forestal sostenible y restauración.

Que, el artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: "dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;

Que, el artículo 7, inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en sus literales a) y d) establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial”;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al hablar de las competencias exclusivas del gobierno autónomo

descentralizado provincial, establece en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y, d) La gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al hablar de las atribuciones del consejo provincial, establece en el literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 54 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados, establece que: “ a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial.

Que, el artículo 297 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados en el literal a) a definir las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, ambientales y urbanísticos; y el literal c) definir los programas y proyectos que concreten estos propósitos.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizado en días distintos.

Que, el Artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Que, el Artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina qué, constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la

Que, los artículos 244 al 260 del Código Orgánico Administrativo establece un procedimiento sancionador que debe aplicarse en todos los procedimientos administrativos especiales para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante Resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial del martes 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017 de fecha 6 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de Competencias expidió la regulación para el ejercicio de las competencias de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales;

Que, de conformidad con el Plan de Gobierno Creación de Oportunidades 2021 2025, mediante el objetivo 11 del Eje de Transición Ecológica, en el cual establece que la protección ambiental es necesaria para lograr el funcionamiento de las actividades humanas en el marco de la transición ecológica, a través de la programación de acciones que permita la conservación de los hábitats (...), a través de políticas de: “11.1 Promover la protección y conservación de ecosistemas y su biodiversidad (...);

En uso de las atribuciones previstas en el artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objetivo. - Declarar en el ámbito jurisdiccional de provincia de Carchi, cantones Bolívar (parroquias de Los Andes y San Vicent de Pusir) y Mira (parroquias Mira, Concepción y Juan Montalvo, un Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS), orientada a conservar y restaurar ecosistemas frágiles y amenazados, proteger la biodiversidad y prioritariamente aquellos espacios de importancia ecológica asociados al recurso hídrico, que permitan establecer conectividad ecológica y recuperar áreas degradadas para el mantenimiento de los servicios ecosistémicos.

El “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” se ha determinado objetivamente, considerando lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Carchi y Plan de Uso y Gestión del Suelo de los cantones Bolívar y Mira, con un análisis técnico de los vacíos de conservación, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles, áreas destinadas a conservación, que fortalezca el ordenamiento y planificación territorial orientada hacia la restauración de paisajes y favorezcan la conectividad ecológica, como un medio para la construcción de paisajes resilientes.

Artículo 2. Definición de Área de Conservación y Uso Sustentable “ACUS”. - Para efectos de esta ordenanza, se entiende que un ACUS, es un área de importancia local

creada por los gobiernos autónomos descentralizados, comunidades o propietarios privados, cuyo fin es la conservación de la biodiversidad y desarrollo de actividades sustentables para garantizar el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que beneficien a la vida humana.

Serán Áreas de Conservación y Uso Sustentable aquellos predios de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados, de las comunidades o de personas naturales o jurídicas, que aporten a la conservación de la biodiversidad.

Un ACUS puede mantenerse bajo esta categoría o puede optar por convertirse en un área protegida declarada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) por la Autoridad Ambiental Nacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Artículo 3.- Finalidad. - La finalidad del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” estará orientada principalmente a:

- a. Promover la conservación, protección, y restauración de ecosistemas frágiles y amenazados, prioritariamente aquellos espacios de sensibilidad ecológica asociados a la protección del recurso hídrico, biodiversidad, definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Carchi, sus actualizaciones y los que técnicamente se recomienden en el plan de manejo del área;
- b. Contribuir con el ordenamiento territorial orientado a una planificación articulada entre los distintos niveles de gobierno, así como con las distintas instancias públicas, especialmente con la Autoridad Agraria Nacional y Autoridad Ambiental Nacional respecto de las áreas de conservación presentes en la Provincia de Carchi;
- c. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales: agua, suelo, bosques y sistemas de producción local;
- d. Fortalecer el funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión sostenible de los recursos naturales;
- e. Fortalecer, impulsar y fomentar las prácticas de conservación y manejo sustentable de los recursos naturales implementadas por los diferentes actores sociales que se encuentren en el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”;
- f. Gestionar los mecanismos técnicos, científicos, políticos, legales, financieros necesarios para asegurar el manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”;
- g. Mantener en estado natural los bosques, humedales, ecosistemas frágiles; recuperar la funcionalidad ecológica en las zonas alteradas que se determinen prioritarias para la provisión de agua, conectividad ecosistémica;
- h. Garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, bienes y servicios ecosistémicos en el marco de la legislación nacional;
- i. Promover en el ámbito de sus competencias, medidas que contribuyan a enfrentar los efectos del cambio climático y aumenten la resiliencia de los sistemas sociales y ambientales de la provincia, y;

- j. Mantener la cobertura vegetal, la profundidad de los suelos y la integridad de los ecosistemas de bosque seco, asegurando su papel como proveedores de servicios ecosistémicos. Con ello se busca conservar la biodiversidad y promover actividades sustentables que garanticen el bienestar humano mediante la continuidad de dichos servicios.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación. - Esta ordenanza se aplicará en el territorio que comprende el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, que se encuentra delimitada y singularizada en el artículo 6 de la presente ordenanza, dentro de la jurisdicción de los cantones Bolívar (parroquias de Los Andes y San Vicent de Pusir) y Mira (parroquias Mira, Concepción y Juan Montalvo) de la Provincia del Carchi.

CAPITULO II

CREACIÓN DEL “ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI”

Artículo 5.- Creación del Área. - Créase el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”. Se ubica en la provincia de Carchi, cantones Bolívar (parroquias de Los Andes y San Vicente de Pusir) y Mira (parroquias Mira, Concepción y Juan Montalvo) de la Provincia del Carchi, con una superficie de 14.992,75 hectáreas.

Art 6.- Ubicación y límites del ACUS Provincial Bosque Seco. - Los límites del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” se establecen con base en criterios naturales —cumbres montañosas, nacientes de ríos y divisorias de aguas— y en límites jurisdiccionales parroquiales y cantonales, garantizando una delimitación funcional para la gestión territorial. Dichos límites son singularizados y delimitados de acuerdo a la descripción de límites que se reseñan a continuación:

Localización:

El ACUS Bosque Seco se ubica en el Ecuador, provincia de Carchi, cantones Bolívar (parroquias de Los Andes y San Vicent de Pusir) y Mira (parroquias Mira, Concepción y Juan Montalvo).

Superficie:

14.992,75 hectáreas

Delimitación:

La delimitación propuesta se organiza en treinta y cinco segmentos consecutivos, definidos en sentido horario, siguiendo un esquema metodológico que especifica para cada tramo el punto inicial, la dirección, la distancia y el punto final. El trazado resultante se ajusta de manera consistente a la cartografía base disponible.

El proceso se desarrolló en un sistema de información geográfica, utilizando como referencia el sistema WGS84, zona 17S. Para ello, se estructuraron base de la cartografía oficial del Instituto Geográfico Militar, así como de la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos, que fueron procesadas mediante herramientas geodésicas, permitiendo ajustar el trazado con alta precisión y garantizando la consistencia espacial del polígono.

La delimitación se representa a una escala 1:50.000, adecuada para el análisis regional y la correcta visualización del límite propuesto.

Sus límites son:

El tramo 1 inicia en el punto 1 (de coordenadas norte 10070641,08 y este 816309,4), ubicado en la desembocadura de la quebrada Poterillos en el río Mira, a partir del cual continúa en dirección noreste por la quebrada Potrerillos en una distancia de 3701,62 metros, hasta llegar al punto 2 (de coordenadas norte 10071949,59 y este 818875,7).

El tramo 2 inicia en el punto 2 (de coordenadas norte 10071949,59 y este 818875,7), ubicado en el vértice entre la quebrada Potrerillos y la curva de nivel de 1800 msnm., a partir del cual continúa en dirección sureste por la curva de nivel de 1800 msnm. en una distancia de 10677,76 metros, hasta llegar al punto 3 (de coordenadas norte 10069502,18 y este 822959,96).

El tramo 3 inicia en el punto 3 (de coordenadas norte 10069502,18 y este 822959,96), ubicado en intersección de la curva de nivel de 1800 msnm. y la quebrada Carragana, a partir del cual continúa en dirección este por la quebrada Carragana en una distancia de 2842,31 metros, hasta llegar al punto 4 (de coordenadas norte 10068839,54 y este 825103,93).

El tramo 4 inicia en el punto 4 (de coordenadas norte 10068839,54 y este 825103,93), ubicado en la naciente de la quebrada sin nombre, tributaria de la quebrada Carragana, a partir del cual continúa en dirección suroeste en línea recta en una distancia de 1309,64 metros, hasta llegar al punto 5 (de coordenadas norte 10067589,23 y este 824714,22).

El tramo 5 inicia en el punto 5 (de coordenadas norte 10067589,23 y este 824714,22), ubicado en la naciente de la quebrada sin nombre, tributaria del río Santiaguillo, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la quebrada sin nombre en una distancia de 1425,33 metros, hasta llegar al punto 6 (de coordenadas norte 10066388,35 y este 824149,27).

El tramo 6 inicia en el punto 6 (de coordenadas norte 10066388,35 y este 824149,27), ubicado en la intersección de la quebrada sin nombre, tributaria del río Santiaguillo y la curva de nivel de 1800 msnm, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la curva de nivel de 1800 msnm. en una distancia de 2954,11 metros, hasta llegar al punto 7 (de coordenadas norte 10064602,49 y este 823478,5).

El tramo 7 inicia en el punto 7 (de coordenadas norte 10064602,49 y este 823478,5), ubicado en la intersección de la curva de nivel de 1800 msnm. y la quebrada Juan Montalvo, a partir del cual continúa en dirección sureste por la quebrada Juan Montalvo

en una distancia de 925,92 metros, hasta llegar al punto 8 (de coordenadas norte 10063911,51 y este 823692,04).

El tramo 8 inicia en el punto 8 (de coordenadas norte 10063911,51 y este 823692,04), ubicado en la intersección de la quebrada Juan Montalvo y una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección sureste por la vía secundaria en una distancia de 25261,49 metros, hasta llegar al punto 9 (de coordenadas norte 10057295,07 y este 829408,17).

El tramo 9 inicia en el punto 9 (de coordenadas norte 10057295,07 y este 829408,17), ubicado en la intersección una vía secundaria y el límite entre las parroquias de Mira (cantón Mira) y San Vicente de Pusir (cantón Bolívar), a partir del cual continúa en dirección sureste por el límite parroquial en una distancia de 11977,3 metros, hasta llegar al punto 10 (de coordenadas norte 10053854,99 y este 834950,74).

El tramo 10 inicia en el punto 10 (de coordenadas norte 10053854,99 y este 834950,74), ubicado en la intersección del límite entre las parroquias de Mira (cantón Mira) y San Vicente de Pusir (cantón Bolívar) y una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección noreste por la vía secundaria en una distancia de 460,22 metros, hasta llegar al punto 11 (de coordenadas norte 10053964,62 y este 835312,58).

El tramo 11 inicia en el punto 11 (de coordenadas norte 10053964,62 y este 835312,58), ubicado en la intersección de una vía y la quebrada sin nombre, a partir del cual continúa en dirección noreste por la quebrada sin nombre en una distancia de 2438,5 metros, hasta llegar al punto 12 (de coordenadas norte 10054450,11 y este 837411,54).

El tramo 12 inicia en el punto 12 (de coordenadas norte 10054450,11 y este 837411,54), ubicado en la cabecera de la quebrada sin nombre, a partir del cual continúa en dirección este en línea recta en una distancia de 578,42 metros, hasta llegar al punto 13 (de coordenadas norte 10054467,37 y este 837989,7).

El tramo 13 inicia en el punto 13 (de coordenadas norte 10054467,37 y este 837989,7), ubicado en una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección sur por la vía secundaria en una distancia de 2569,35 metros, hasta llegar al punto 14 (de coordenadas norte 10052165,98 y este 837866,12).

El tramo 14 inicia en el punto 14 (de coordenadas norte 10052165,98 y este 837866,12), ubicado el final de una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección noreste en línea recta en una distancia de 682,3 metros, hasta llegar al punto 15 (de coordenadas norte 10052565,27 y este 838419,38).

El tramo 15 inicia en el punto 15 (de coordenadas norte 10052565,27 y este 838419,38), ubicado en la cabecera de la quebrada Pueraquer, a partir del cual continúa en dirección sureste por la quebrada Pueraquer en una distancia de 2223,24 metros, hasta llegar al punto 16 (de coordenadas norte 10051644,87 y este 839709,82).

El tramo 16 inicia en el punto 16 (de coordenadas norte 10051644,87 y este 839709,82), ubicado en la intersección de la quebrada Pueraquer y la quebrada sin nombre, a partir del cual continúa en dirección este por la quebrada sin nombre en una distancia de 597,18 metros, hasta llegar al punto 17 (de coordenadas norte 10051662,62 y este 840253,91).

El tramo 17 inicia en el punto 17 (de coordenadas norte 10051662,62 y este 840253,91), ubicado en la intersección de la quebrada sin nombre y una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección sureste por la vía secundaria en una distancia de 4696,44 metros, hasta llegar al punto 18 (de coordenadas norte 10050665,02 y este 840828,32).

El tramo 18 inicia en el punto 18 (de coordenadas norte 10050665,02 y este 840828,32), ubicado en la intersección de una vía y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección este por la línea recta en una distancia de 145,92 metros, hasta llegar al punto 19 (de coordenadas norte 10050669,35 y este 840974,17).

El tramo 19 inicia en el punto 19 (de coordenadas norte 10050669,35 y este 840974,17), ubicado en la naciente de la quebrada sin nombre, tributaria de la quebrada Rumichaca o Apaquí, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la quebrada sin nombre en una distancia de 3643,7 metros, hasta llegar al punto 20 (de coordenadas norte 10048229,19 y este 840182,03).

El tramo 20 inicia en el punto 20 (de coordenadas norte 10048229,19 y este 840182,03), ubicado en la unión de la quebrada sin nombre con el límite entre las parroquias Los Andes y San Rafael (cantón Bolívar), a partir del cual continúa en dirección oeste por el límite parroquial en una distancia de 1324,96 metros, hasta llegar al punto 21 (de coordenadas norte 10048032,64 y este 839035,75).

El tramo 21 inicia en el punto 21 (de coordenadas norte 10048032,64 y este 839035,75), ubicado en la intersección del límite entre las provincias de Carchi e Imbabura con la quebrada Peraquer (tributaria del río Mira), a partir del cual continúa en dirección norte por la quebrada Peraquer en una distancia de 1129,05 metros, hasta llegar al punto 22 (de coordenadas norte 10049047,11 y este 838966,94).

El tramo 22 inicia en el punto 22 (de coordenadas norte 10049047,11 y este 838966,94), ubicado en la intersección de la quebrada Peraquer y la línea recta, a partir del cual continúa en dirección oeste por la línea recta en una distancia de 157,15 metros, hasta llegar al punto 23 (de coordenadas norte 10049057,67 y este 838810,15).

El tramo 23 inicia en el punto 23 (de coordenadas norte 10049057,67 y este 838810,15), ubicado en la intersección de la línea recta y la naciente de la quebrada sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la quebrada sin nombre en una distancia de 534,74 metros, hasta llegar al punto 24 (de coordenadas norte 10048605,92 y este 838642,61).

El tramo 24 inicia en el punto 24 (de coordenadas norte 10048605,92 y este 838642,61), ubicado en la intersección de la quebrada sin nombre y una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la vía secundaria en una distancia de 12265,89 metros, hasta llegar al punto 25 (de coordenadas norte 10053296,38 y este 831693,44).

El tramo 25 inicia en el punto 25 (de coordenadas norte 10053296,38 y este 831693,44), ubicado en la intersección de una vía secundaria y la quebrada sin nombre, a partir del

cual continúa en dirección noreste por la quebrada sin nombre en una distancia de 1028,98 metros, hasta llegar al punto 26 (de coordenadas norte 10054035,19 y este 832336,4).

El tramo 26 inicia en el punto 26 (de coordenadas norte 10054035,19 y este 832336,4), ubicado en la intersección de la quebrada sin nombre y una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la vía secundaria en una distancia de 1213,31 metros, hasta llegar al punto 27 (de coordenadas norte 10053742,24 y este 831419,06).

El tramo 27 inicia en el punto 27 (de coordenadas norte 10053742,24 y este 831419,06), ubicado en la intersección de una vía secundaria y la quebrada sin nombre, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la quebrada sin nombre en una distancia de 578,8 metros, hasta llegar al punto 28 (de coordenadas norte 10053210 y este 831245,73).

El tramo 28 inicia en el punto 28 (de coordenadas norte 10053210 y este 831245,73), ubicado en la intersección de la quebrada sin nombre y una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección noroeste por la vía secundaria en una distancia de 1461,46 metros, hasta llegar al punto 29 (de coordenadas norte 10054023,4 y este 830929,05).

El tramo 29 inicia en el punto 29 (de coordenadas norte 10054023,4 y este 830929,05), ubicado en la intersección de una vía secundaria y la quebrada Zapatillal, a partir del cual continúa en dirección norte por la quebrada Zapatillal en una distancia de 2852,55 metros, hasta llegar al punto 30 (de coordenadas norte 10056504,16 y este 830786,02).

El tramo 30 inicia en el punto 30 (de coordenadas norte 10056504,16 y este 830786,02), ubicado en la intersección de la naciente de la quebrada Zapatillal y una línea recta, a partir del cual continúa en dirección oeste la línea recta en una distancia de 376,81 metros, hasta llegar al punto 31 (de coordenadas norte 10056514,11 y este 830409,34).

El tramo 31 inicia en el punto 31 (de coordenadas norte 10056514,11 y este 830409,34), ubicado en la intersección de una línea recta y la quebrada Hondón, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la quebrada Hondón en una distancia de 1475,32 metros, hasta llegar al punto 32 (de coordenadas norte 10055820,35 y este 829217,46).

El tramo 32 inicia en el punto 32 (de coordenadas norte 10055820,35 y este 829217,46), ubicado en la intersección de la quebrada hondón con una vía secundaria, a partir del cual continúa en dirección suroeste por la vía secundaria en una distancia de 2075,04 metros, hasta llegar al punto 33 (de coordenadas norte 10054337,71 y este 828591,64).

El tramo 33 inicia en el punto 33 (de coordenadas norte 10054337,71 y este 828591,64), ubicado en la intersección de una vía secundaria y la línea recta, a partir del cual continúa en dirección este por la línea recta en una distancia de 22,68 metros, hasta llegar al punto 34 (de coordenadas norte 10054331,14 y este 828613,35).

El tramo 34 inicia en el punto 34 (de coordenadas norte 10054331,14 y este 828613,35), ubicado en la intersección de una línea recta y la quebrada sin nombre (tributaria de la quebrada La Merced), a partir del cual continúa en dirección sur por la quebrada sin nombre en una distancia de 2471,84 metros, hasta llegar al punto 35 (de coordenadas norte 10052352,14 y este 828497,99).

El tramo 35 inicia en el punto 35 (de coordenadas norte 10052352,14 y este 828497,99), ubicado en la desembocadura de la quebrada la Merced en el río Chota y el límite provincial entre Carchi e Imbabura, a partir del cual continúa en dirección noreste por el límite provincial en una distancia de 31070,21 metros, hasta llegar al punto 1 (de coordenadas norte 10070641,08 y este 816309,4).

Figura 1. Mapa de ubicación y límites del ACUS Bosque Seco Ríos Chota y Mira

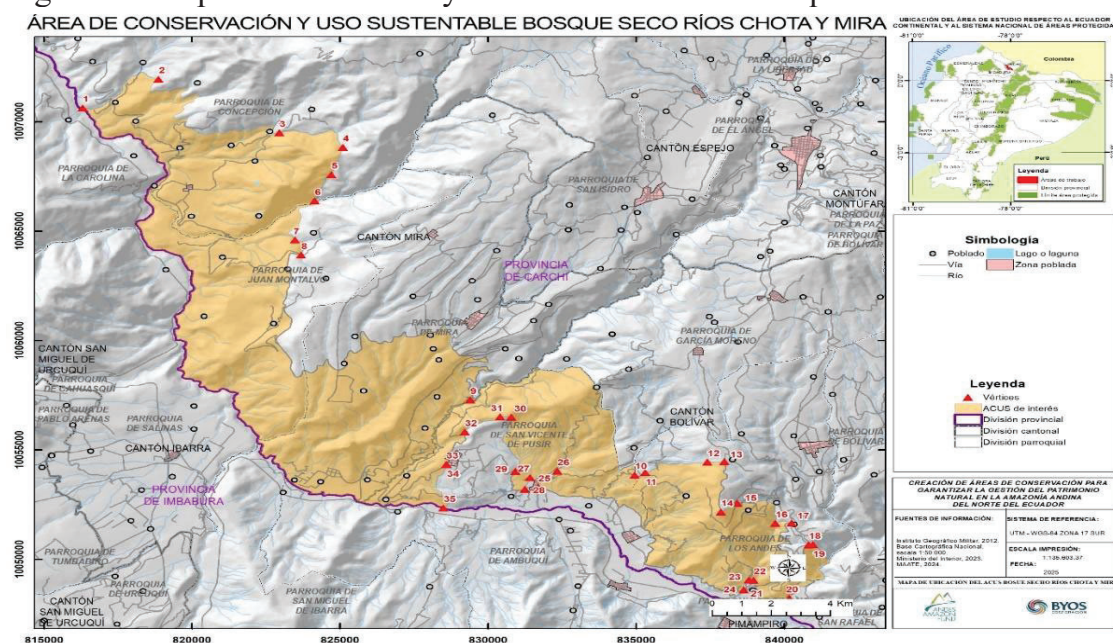


Tabla 1. Listado de coordenadas de los vértices iniciales de los tramos que delimitan el ACUS Bosque Seco Ríos Chota y Mira

Tramo No.	Coord. Inicial UTM 17S WGS84		Coord. Final 17S WGS84		Vértices		Distancia (metros)	Dirección
	X	Y	X	Y	Inicio	Final		
1	816.309,40	10.070.641,08	818.875,70	10.071.949,59	1	2	3.701,62	noreste
2	818.875,70	10.071.949,59	822.959,96	10.069.502,18	2	3	10.677,76	sureste
3	822.959,96	10.069.502,18	825.103,93	10.068.839,54	3	4	2.842,31	este
4	825.103,93	10.068.839,54	824.714,22	10.067.589,23	4	5	1.309,64	suroeste
5	824.714,22	10.067.589,23	824.149,27	10.066.388,35	5	6	1.425,33	suroeste
6	824.149,27	10.066.388,35	823.478,50	10.064.602,49	6	7	2.954,11	suroeste
7	823.478,50	10.064.602,49	823.692,04	10.063.911,51	7	8	925,92	sureste
8	823.692,04	10.063.911,51	829.408,17	10.057.295,07	8	9	25.261,49	sureste
9	829.408,17	10.057.295,07	834.950,74	10.053.854,99	9	10	11.977,30	sureste
10	834.950,74	10.053.854,99	835.312,58	10.053.964,62	10	11	460,22	noreste
11	835.312,58	10.053.964,62	837.411,54	10.054.450,11	11	12	2.438,50	noreste
12	837.411,54	10.054.450,11	837.989,70	10.054.467,37	12	13	578,42	este

13	837.989,70	10.054.467,37	837.866,12	10.052.165,98	13	14	2.569,35	sur
14	837.866,12	10.052.165,98	838.419,38	10.052.565,27	14	15	682,3	noreste
15	838.419,38	10.052.565,27	839.709,82	10.051.644,87	15	16	2.223,24	sureste
16	839.709,82	10.051.644,87	840.253,91	10.051.662,62	16	17	597,18	este
17	840.253,91	10.051.662,62	840.828,32	10.050.665,02	17	18	4.696,44	sureste
18	840.828,32	10.050.665,02	840.974,17	10.050.669,35	18	19	145,92	este
19	840.974,17	10.050.669,35	840.182,03	10.048.229,19	19	20	3.643,70	suroeste
20	840.182,03	10.048.229,19	839.035,75	10.048.032,64	20	21	1.324,96	oeste
21	839.035,75	10.048.032,64	838.966,94	10.049.047,11	21	22	1.129,05	norte
22	838.966,94	10.049.047,11	838.810,15	10.049.057,67	22	23	157,15	oeste
23	838.810,15	10.049.057,67	838.642,61	10.048.605,92	23	24	534,74	suoreste
24	838.642,61	10.048.605,92	831.693,44	10.053.296,38	24	25	12.265,89	noroeste
25	831.693,44	10.053.296,38	832.336,40	10.054.035,19	25	26	1.028,98	noreste
26	832.336,40	10.054.035,19	831.419,06	10.053.742,24	26	27	1.213,31	suroeste
27	831.419,06	10.053.742,24	831.245,73	10.053.210,00	27	28	578,8	suroeste
28	831.245,73	10.053.210,00	830.929,05	10.054.023,40	28	29	1.461,46	noroeste
29	830.929,05	10.054.023,40	830.786,02	10.056.504,16	29	30	2.852,55	norte
30	830.786,02	10.056.504,16	830.409,34	10.056.514,11	30	31	376,81	oeste
31	830.409,34	10.056.514,11	829.217,46	10.055.820,35	31	32	1.475,32	suroeste
32	829.217,46	10.055.820,35	828.591,64	10.054.337,71	32	33	2.075,04	suroeste
33	828.591,64	10.054.337,71	828.613,35	10.054.331,14	33	34	22,68	este
34	828.613,35	10.054.331,14	828.497,99	10.052.352,14	34	35	2.471,84	sur
35	828.497,99	10.052.352,14	816.309,40	10.070.641,08	35	1	31.070,21	noreste

Artículo 7.- Derechos Originados y Derechos Adquiridos.- La presente declaratoria reconoce todos los derechos originados en títulos de propiedad y los derechos adquiridos por posesión, sin embargo, establece consideraciones de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales en el territorio comprendido dentro de los límites del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, las mismas que se establecerán en la zonificación del plan de manejo, a lo dispuesto en esta ordenanza, a las leyes respectivas de la materia y al régimen comunitario sí fuese pertinente legalmente, debidamente consensuadas con los propietarios/poseedores, sean personas naturales y/o jurídicas.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y MANEJO

Artículo 8.- Categoría de Manejo.- Para su manejo y administración el área se sujetará a la categoría de manejo de “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” y se regirá por las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” y demás normas que sean aplicables, por lo que garantizará los derechos de la naturaleza e implementará como una categoría de ordenamiento territorial orientado a la protección de fuentes de agua y ecosistemas frágiles asociados, que permitirá, con base a la participación social, conservar y aprovechar sustentablemente bienes y servicios ecosistémicos.

Artículo 9.- Uso y Manejo de los Recursos Naturales. - En el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” objeto de esta ordenanza, las modalidades de uso y manejo de los recursos naturales estarán orientadas a:

- a) Adoptar prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de los ecosistemas y recursos naturales existentes especialmente en lo relativo a la fauna y flora nativa y sistema lacustres existentes, de manera que aporten al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, la funcionalidad hídrica, así como a la generación de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas y la protección de muestras significativas del patrimonio natural;
- b) Generar un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que procure la cogestión comunitaria, además de recuperar saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas;
- c) Usar sustentablemente los recursos naturales en las actividades de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales y actividades científicas e investigación de flora y fauna; y,
- d) La restauración de ecosistemas, mantenimiento de servidumbres ecológicas, investigación y monitoreo ambiental, educación ambiental, turismo ecológico y cultural, protección de las fuentes de agua y sus contornos.
- e) Las actividades agro productivas sustentables de la población local, se corresponderán con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), el Plan de Manejo del área y demás normas que sean aplicables.

Adicionalmente, las actividades productivas sustentables de la población local son aceptables en esta categoría de manejo, siempre y cuando se encuentren en concordancia con los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia y Cantón, el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y el Plan de Manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”.

Artículo 10.- Gestión, Administración y Manejo. - Las actividades relacionadas con la gestión, administración y manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, será realizado por las comunidades, asociaciones, propietarios e instancias locales con el apoyo y cogestión de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Carchi. Se regirá por las disposiciones el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Orgánico del Ambiente, el Plan de Manejo del ACUS y demás normas que sean aplicables.

Artículo 11.- Dominio de las propiedades. - Los legítimos propietarios y/o poseionarios de predios al interior del ACUS, seguirán conservando el dominio de sus propiedades, no se afecta con la creación del ACUS BOSQUE SECO.

En caso de transferencia de dominio de una propiedad, se lo realizará con las mismas condiciones de conservación, uso y aprovechamiento establecidas en la presente ordenanza, Plan de Manejo y demás normativa pertinente. La transferencia de dominio no le quita a los bienes inmuebles el estatus de ACUS.

Los propietarios y poseionarios observarán lo dispuesto en la normativa local y nacional vigente en la que se regula la protección, gestión y uso de los recursos naturales; así como los tratados e instrumentos internacionales en materia ambiental de aplicación inmediata de los cuales el Ecuador es suscriptor.

Artículo 12.- Representante para la gestión del ACUS BOSQUE SECO. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ordenanza y la gestión del ACUS BOSQUE SECO y para el ejercicio de las competencias provinciales en esta materia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi, encarga a la Dirección de Gestión Ambiental o la instancia respectiva como responsable de este ante el Consejo Provincial.

Artículo 13.- Plan de Manejo. La Dirección de Gestión Ambiental del GAD Provincial de Carchi, con el apoyo y asesoramiento técnico del Proyecto “**Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador**”, elaborará y emitirá el correspondiente Plan de Manejo, de manera participativa con los representantes de las comunidades, organizaciones e instituciones al Comité de Gestión del ACUS BOSQUE SECO.

Artículo 14.- Concordancias del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo, deberá mantener coherencia con el Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial de la Provincia de Carchi, Planes de Desarrollo de Ordenamiento Territorial y Planes de Uso y Gestión del Suelo de los municipios de Bolívar y Mira; el Plan de Desarrollo, Ordenamiento Territorial de las parroquias de Los Andes y San Vicente de Pusir, cantón Bolívar; y, parroquias Mira, Concepción y Juan Montalvo, cantón Mira.

Artículo 15.- Contenido del Plan de Manejo. - El plan de manejo que será elaborado y aprobado se constituirá en la herramienta técnica operativa y gestión del ACUS Bosque Seco de la Provincia de Carchi, que necesariamente deberá contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) Caracterización;
- b) Diagnóstico y zonificación del área de conservación;
- c) Planificación estratégica y financiera;
- d) Programas de conservación y protección de los recursos naturales; y,
- e) Bibliografía y anexos.

Además, el Plan de Manejo considerará las actividades existentes en la zona, los hábitos y costumbres de los habitantes del área adyacente.

Artículo 16.- Actualización del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo será actualizado cada 5 años o de conformidad a las necesidades operativas y a las recomendaciones técnicas, acogiéndose a la normativa ambiental vigente.

Artículo 17.- Obligatoriedad del Plan de Manejo.- Lo previsto en el Plan de Manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” será vinculante y por lo tanto de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica dentro de la jurisdicción territorial que ocupe el ACUS Provincial.

En caso de irrespeto, inobservancia o vulneración por acción u omisión de las actividades prohibidas en el plan de manejo, se considerará como infracción a la presente Ordenanza, sin perjuicio de iniciar las acciones civiles, penales y administrativas a las que hubiere lugar.

Artículo 18.- Zonificación del Plan de Manejo. - El Plan de Manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” identificará, priorizará y determinará zonas de uso y ocupación del suelo con fines de conservación, protección, uso sustentable y restauración, prevaleciendo el interés general sobre el particular y en articulación con los diferentes instrumentos de planificación de nivel provincial, cantonal y parroquial.

Artículo 19.- Criterios para la Zonificación del “ACUS Bosque Seco”.- La zonificación del Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque Seco de la Provincia de Carchi considerará las fuentes y zonas de recarga hídrica u otros sitios de importancia natural, ecosistemas frágiles y demás componentes prioritarios para la conservación, mediante la aplicación de al menos los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenaza a la integridad ecológica.

CAPÍTULO IV

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN ACUS BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI

Artículo 20.- Naturaleza del Comité de Gestión. - Para la gestión y administración del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, se establecerá un Comité de Gestión, el cual se conformará como un órgano de participación ciudadana, consulta técnica y acompañamiento a la gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Provincial.

Este comité no sustituye la responsabilidad administrativa del GAD Provincial de Carchi o de la instancia delegada, pero actúa como un espacio de articulación, transparencia y corresponsabilidad en la conservación del patrimonio natural.

Artículo 21.- Integración del Comité de Gestión. - El Comité de Gestión estará integrado por:

- a) El Prefecto/a o su delegado/a, quien presidirá el Comité Directivo, con voz y voto;
- b) Un delegado/a relacionado con el Área Ambiental y/o de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales involucrados en el ACUS con voz y voto;
- c) El vocal de ambiente de los GADs Parroquiales en donde se encuentra ubicado el ACUS, con voz y voto;
- d) Representantes de las personas naturales y/o jurídicas propietarios de cada parroquia en donde se encuentra el ACUS Bosque Seco, con voz y voto;
- e) Un/a representante de las Juntas de Agua de las comunidades del ACUS, uno por parroquia.

El Comité podrá invitar, dependiendo el tema a tratar, a expertos, técnicos o Instituciones de Nivel Académico con voz, pero sin voto.

Artículo 22.- Objetivos del Comité.- El Comité tendrá como objetivos:

- a) Acompañar y hacer seguimiento a la implementación del Plan de Manejo y del Plan Operativo Anual del ACUS.
- b) Promover la participación activa de las comunidades locales y actores institucionales en la gestión del ACUS.
- c) Brindar asesoría técnica y social en temas de conservación, restauración, producción sostenible y gobernanza ambiental.
- d) Actuar como instancia de veeduría ciudadana para garantizar la transparencia, legalidad y eficacia de las acciones ejecutadas en el ACUS.
- e) Fomentar la articulación interinstitucional y la cooperación con entidades públicas, privadas, académicas y comunitarias.

Artículo 23.- Funciones del Comité.- Son funciones del Comité:

- a) Emitir recomendaciones técnicas y sociales sobre la gestión del ACUS.
- b) Realizar veeduría ciudadana sobre el cumplimiento del Plan de Manejo y la normativa vigente.

- c) Promover procesos de educación ambiental, comunicación y sensibilización comunitaria.
- d) Apoyar la gestión de recursos financieros y técnicos para el ACUS.
- e) Canalizar inquietudes, denuncias o propuestas de las comunidades hacia las autoridades competentes.
- f) Participar en la evaluación periódica del desempeño de la gestión del ACUS.
- g) Aprobar su reglamento interno de funcionamiento en un plazo de 120 días desde su conformación.

CAPÍTULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Artículo 24.- Principios de la Participación Social y Comunitaria en el ACUS Bosque Seco de la Provincia de Carchi. - Para la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” se promoverá la participación de los propietarios y actores locales bajo principios de cogestión y corresponsabilidad, así como en los procesos de socialización que se lleven a cabo.

Artículo 25.- Intercambio de conocimientos con actores locales. - Se generará intercambio de conocimientos entre los actores locales para la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, de los recursos hídricos y naturales asociados al área entre las instancias comunitarias representativas, sea a nivel provincial, cantonal y parroquial.

Artículo 26.- Corresponsabilidad. - La presente declaratoria, reconoce el rol que desempeñan los propietarios privados y comunidades, como corresponsables en la conservación y protección del ecosistema de bosque seco como generador del recurso hídrico, identificados en el contexto geográfico del ACUS de Bosque Seco de la Provincia de Carchi.

CAPÍTULO VI

SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Artículo 27.- Del Plan de Sostenibilidad Financiera. - El Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque Seco de la Provincia del Carchi dispondrá de un Plan de Sostenibilidad Financiera, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las actividades de administración, manejo sustentable de recursos naturales y sistemas de producción local, restauración, producción sostenible (bio emprendimientos) protección y difusión de los bienes y servicios eco sistémicos, especialmente aquellos asociados al recurso hídrico y a la protección de la biodiversidad.

Artículo 28.- Elaboración del Plan de Sostenibilidad Financiera. - La elaboración y aprobación del Plan de Sostenibilidad Financiera será responsabilidad del equipo técnico de la Dirección de Ambiente del GAD Provincial de Carchi, con apoyo de la Corporación BYOS en el marco del Proyecto “Creación de áreas de conservación para garantizar

la gestión del patrimonio natural en la Amazonía Andina del Norte del Ecuador”, y en coordinación de la Dirección Financiera del GAD Provincial de Carchi.

Artículo 29.- Financiamiento del ACUS Bosque Seco de la Provincia de Carchi.- El Plan de Sostenibilidad Financiera identificará el financiamiento para el manejo, gestión y administración del Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, el cual deberá considerar las actividades planteadas en el Plan de Manejo del área, entre las cuales estarán actividades de restauración, control y vigilancia, conservación y protección de los ecosistemas para asegurar la provisión de los servicios ecosistémicos, actividades de producción sostenible, entre otras.

Artículo 30.- Asignación de Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi, incorporará recursos financieros dentro de los programas y proyectos del plan operativo anual que sean vinculantes a la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”.

Artículo 31.- Fuentes de financiamiento del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Carchi, gestionará otras fuentes de financiamiento con actores naturales y/o jurídicos, tanto públicos como privados, a través esquemas de autogestión y compensación; y, de organizaciones de Cooperación Internacional a través de la presentación de proyectos.

CAPITULO VII DE LOS INCENTIVOS

Artículo 32.- Incentivos implementados por el GAD Provincial de Carchi.- Para la adecuada gestión de manejo del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” y protección del patrimonio natural, con el fin de estimular, compensar y reconocer acciones humanas que directa o indirectamente benefician la conservación, restauración y preservación de los ecosistemas y los servicios ambientales relacionados, con base a voluntad política, legislación local vigente, sus competencias exclusivas y cumpliendo con los procedimientos establecidos en las leyes vigentes, la Prefectura podrá:

- a) Dotar de asistencia técnica en temas de fortalecimiento organizativo, usos sostenibles de la biodiversidad, agroecología, conservación y restauración ambiental, etc., dirigida a los habitantes en el interior del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” y en su zona de amortiguamiento;
- b) Dotar de materiales, herramientas e insumos que serán entregados en beneficio de las personas naturales y jurídicas que participen en acciones que benefician a la naturaleza o que usen sustentablemente los recursos naturales relacionados con el “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”;
- c) Gestionar al acceso a incentivos nacionales de conservación, entre otros, y;
- d) Otros incentivos que puedan crearse.

CAPÍTULO VIII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 33.- De la Responsabilidad Objetiva. - Una vez constatada objetivamente la relación entre la conducta infractora y el daño o riesgo causados, se sancionará al responsable, sin perjuicio de que, paralelamente, se entablen en su contra las acciones judiciales que sean pertinentes.

Las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

Artículo 34.- Actividades sancionables - Son sancionables las actividades dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque Seco de la Provincia de Carchi, las siguientes:

- a) Las actividades que se desarrollen dentro del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi” deberán contar con la autorización correspondiente de la autoridad ambiental del GAD Provincial, la cual se otorgará en conformidad con lo establecido en el Plan de Manejo del área;
- b) Las actividades que contravengan las regulaciones de uso de suelo dispuestas en los PUGS y la zonificación del área, en particular aquellas que atenten contra la integridad de los ecosistemas, flora, fauna y recursos hídricos; y,
- c) En general, todas las actividades que se realicen dentro del Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi que infrinjan las disposiciones del plan de manejo y la legislación ambiental de la materia.

Artículo 35.- De las Infracciones. – Se consideran infracciones al incumplimiento de las disposiciones previstas en la ley y esta Ordenanza, que, por acción u omisión en correspondencia al Art. 314 del Código Orgánico Ambiental, provoque riesgos o daños a la integridad del ACUS BOSQUE SECO, a sus ecosistemas frágiles, a alguno de sus componentes (agua, suelo, aire, biodiversidad, paisaje, flora, fauna); o, a su funcionalidad ecosistémica, servicios ambientales, calidad y cantidad del agua.

Artículo 36.- Coordinación Interinstitucional. - Las infracciones tipificadas en los artículos 316, 317 y 318 del Código Orgánico del Ambiente, que deban ser sancionadas y que de acuerdo con su competencia no le corresponda al GAD Provincial de Carchi serán coordinadas con la Autoridad Ambiental Nacional o el ente correspondiente, de acuerdo con las competencias asignadas a cada órgano de gobierno.

Artículo 37.- Del Juzgamiento. - Por mandato legal, los funcionarios provinciales de los órganos Instructor y Sancionador, actuarán de conformidad a las disposiciones previstas en el Título I Procedimiento Sancionador del Libro Tercero Procedimientos Especiales, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 38. Delito Ambiental. - Toda conducta que por su naturaleza constituya delito ambiental acorde a las disposiciones contenidas en los artículos 245 al 247 del Código Orgánico Integral Penal, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y

aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo con la denuncia correspondiente para la respectiva investigación de la autoridad con competencia en la materia.

En caso de daños ambientales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 397.1 de la Constitución, se permitirá a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio.

Art. 39.- Reparación de Daños.- Colateralmente a la imposición de las sanciones pecuniarias y administrativas a que hubiere lugar, de haberse producido daños ambientales al entorno del ACUS BOSQUE SECO, como efecto de infracciones a esta ordenanza, se conminará al infractor, en concordancia con el Art. 292 del Código Orgánico Ambiental, a la reparación de los mismos cuando fuere posible. En caso de no cumplirse con esta obligación, la Autoridad Ambiental Nacional, quedará facultada para realizar los trabajos respectivos y recaudar incluso a través de la vía coactiva contra el infractor, el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos más un diez por ciento.

El cumplimiento de esta obligación no exime al infractor del pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados con su infracción, que podrá demandarse ante el juez competente.

Artículo 40.- Del carácter pecuniario de las sanciones. - Las sanciones que correspondan a quienes incurran en alguna de las prohibiciones detalladas en la presente Ordenanza y que sean de competencia provincial, serán de carácter económico; los valores recaudados ingresarán a las arcas provinciales para la gestión del “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, previa la emisión del respectivo título de crédito desde la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo aquello no previsto en esta ordenanza, la planificación, gestión y control referidos al Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia del Carchi, se sujetará al ordenamiento jurídico nacional, de forma especial a la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales, Código Orgánico del Ambiente y sus respectivas leyes conexas, a los Planes de Ordenamiento Territorial de los diferentes niveles de gobierno y a los Plan de Uso y Gestión del Suelo de los Municipios de Bolívar y Mira.

SEGUNDA. - En el marco de la planificación del desarrollo provincial y cantonal, a partir de la vigencia de esta Ordenanza el uso del suelo se sujetará a lo establecido en la Ordenanza que regula el PDOT, PUGS y la zonificación del ACUS BOSQUE SECO, así como la construcción en su interior de obras públicas o privadas que puedan causar mediano o alto impacto y riesgo ambiental. Queda exentas de esta Disposición, las obras

de infraestructura que tengan la característica de servicio público o prioritarias para asegurar la función social y ambiental.

TERCERA. - En los Planes de Desarrollo, Ordenamiento Territorial correspondientes a los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Provincia de Carchi, se incorporarán los límites de la presente declaratoria en la categoría de “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS) Bosque Seco de la Provincia de Carchi”, con el fin de singularizar su vocación o aptitud de conservación de recursos naturales.

CUARTA. - EL GAD Provincial de Carchi fomentará la coordinación y articulación interinstitucional con los gobiernos subnacionales de distintito nivel en la jurisdicción del ACUS, y otros sectores públicos y privados nacionales e internacionales para la gestión del ACUS BOSQUE SECO.

QUINTA. - EL GAD Provincial de Carchi impulsará la participación y coordinación con instancias comunitarias para la gestión del ACUS BOSQUE SECO, bajo principios de cogestión y corresponsabilidad.

SEXTA. - El GAD Municipal de Bolívar y Mira y los GAD Parroquiales de Los Andes y San Vicente de Pusir, Mira, Concepción y Juan Montalvo, aportarán recursos en efectivo o en especie, para la gestión del ACUS BOSQUE SECO, conforme al Plan de Manejo, el mismo que será construido y socializado con los actores vinculados al ACUS representados en el Comité de Gestión.

De manera conjunta con el Comité de Gestión del ACUS, gestionarán otras fuentes de financiamiento, públicos o privados, nacionales o internacionales, mediante mecanismos de autogestión y compensación.

SÉPTIMA. - Con la finalidad de contribuir a la sostenibilidad del Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque Seco de la Provincia del Carchi, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi asignará anualmente en su presupuesto los recursos financieros necesarios para la gestión, administración, control y vigilancia del área. Dicha asignación se realizará con base en las prioridades y metas establecidas en el Plan de Sostenibilidad Financiera y el Plan Operativo Anual, y estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria y a las proyecciones de ingresos del GAD Provincial del Carchi para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la capacidad operativa de la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – La Dirección de Gestión Ambiental, en el plazo de 210 días contados desde la sanción de la presente ordenanza por el Consejo Provincial, conformará el Comité de Gestión del Área de Conservación y Uso Sustentable Bosque de la Provincia de Carchi y el respectivo Reglamento para su funcionamiento.

SEGUNDA. - El Plan de Manejo y el Plan de Sostenibilidad Financiera del ACUS, con el apoyo del proyecto “Creación de áreas de conservación para garantizar la gestión del

patrimonio natural de la amazonia andina del norte del Ecuador” (BYOS - AAF), deberá ser elaborado en un plazo no mayor a los 270 días a partir de la vigencia de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización y deberá también ser difundida a través de la Gaceta Oficial en el dominio web de la Prefectura.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo descentralizado Provincial de Carchi, a los 31 días del mes de agosto de 2026.



Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI**, fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinarias del jueves 30 de julio del año 2026 y del lunes 31 de agosto del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente.

Tulcán, 31 de agosto de 2026



Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

SECRETARIA GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI; siendo los 04 días del mes de septiembre del 2026; al amparo de lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito la presente **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI**, al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Carchi, para su sanción u observación. Remito tres (3) ejemplares originales.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

Una vez notificado con el texto aprobado en el seno del H. Consejo Provincial del Carchi, en mi calidad de Prefecto y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Carchi, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial del GADP del Carchi y el dominio web de la institución para conocimiento de la ciudadanía.

Tulcán, 05 de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JULIO CESAR ROBLES
GUEVARA**

Ing. Julio César Robles Guevara
PREFECTO PROVINCIAL DEL CARCHI

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el dominio web de la institución, la **ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI**, el señor Ing. Julio César Robles Guevara, Prefecto Provincial del Carchi a los 05 días del mes de agosto de 2026.

Tulcán, 05 de septiembre de 2026



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

CERTIFICACIÓN:

Yo, **Danny Eduardo Vásquez Castillo**, Secretario General del H. Consejo Provincial del Carchi. **CERTIFICO:** Que la presente **“ORDENANZA PARA LA DECLARATORIA DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE (ACUS) BOSQUE SECO DE LA PROVINCIA DE CARCHI”**, es fiel copia de la original, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Carchi, en sesiones ordinaria del 30 de julio y 31 de agosto del 2026 en primero y segundo debate, respectivamente; por lo expuesto solicito de manera más respetuosa se proceda a su publicación en el Registro Oficial.

Tulcán, 07 de octubre del 2026

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DANNY EDUARDO
VASQUEZ CASTILLO**

Abg. Danny Eduardo Vásquez Castillo
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
SAN VICENTE DE PUSIR****RESOLUCIÓN N° 001-S.E-GADSVDP-2024-10-24****Considerando:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el artículo 95 de la Constitución establece que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Art. 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el literal b) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé como atribución de la junta parroquial rural; aprobar el plan parroquial de desarrollo y de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las juntas parroquiales rurales, requerirán de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial".

Que, el Consejo de Planificación Local de la Parroquia San Vicente de Pusir, emitió su resolución favorable a las prioridades estratégicas de desarrollo en el proceso de actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, con fecha 23 de septiembre del 2024.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente de Pusir al amparo de lo previsto en el Art. 67, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, efectuó una sesión para la revisión del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024-2027, el día 22 de octubre del 2024.

Que, en la Provincia de Carchi, Cantón Bolívar, Parroquia San Vicente de Pusir, el 24 de octubre del 2024 a las 19h00, en sesión extraordinaria virtual se instala la Junta Parroquial Rural con la finalidad de aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial para el periodo 2024-2027.

Y, en función de las atribuciones legales vigentes;

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Vicente de Pusir 2024-2027, una vez que se ha verificado que cumple con las características legales y técnicas, así como se alinea con los objetivos propuestos por esta administración.

Art.2.- Armonizar y alinear los instrumentos operativos de menor jerarquía, como; el plan anual operativo (POA), plan de inversión (PAI), presupuesto, plan de contratación pública (PAC), planes de unidades y otros, con la finalidad de lograr los objetivos de gestión, los lineamientos, programas y proyectos contenidos en el PDOT 2024-2027.

Art.3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de San Vicente de Pusir, en todas sus instancias promoverá la construcción de alianzas, el trabajo intersectorial y multinivel, la relación con entidades cooperantes incluso la empresa privada para la consecución de los objetivos establecidos y las prioridades territoriales reflejadas en los programas y proyectos que permitirán el desarrollo de la parroquia.

Art.4.- La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial y sus unidades realizarán el seguimiento, monitoreo y evaluación del PDOT 2024-2027, conforme la

estrategia definida de forma participativa y transparente y publicará la información en los medios disponibles como la página web institucional y/o sus redes sociales.

Art.5.- La presente Resolución entra en vigencia a partir de su suscripción y deroga las disposiciones que le sean contrarias, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de reuniones del Gobierno Parroquial Rural San Vicente de Pusir, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

Para constancia firma:



Abg. Samanda Congo Narváez
**PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL
RURAL SAN VICENTE DE PUSIR**

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

La suscrita, Ing. Mariela del Carmen Mina Otuna, en calidad de Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Vicente de Pusir,

CERTIFICA:

Que la Resolución Nro. **001-S.E-GADSVDP-2024-10-24**, mediante la cual se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia San Vicente de Pusir **2024-2027**, fue aprobada por la Junta Parroquial en sesión extraordinaria virtual celebrada el **24 de octubre de 2024, a las 19h00**, conforme consta en el acta correspondiente.

San Vicente de Pusir, 24 de octubre de 2024.



Ing. Mariela del Carmen Mina Otuna
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL SAN VICENTE DE PUSIR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.